

**ANEXO 100 - CONDICIONES GENERALES COMUNES
PARA TODAS LAS SECCIONES****RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

Cláusula 2 - Queda entendido y convenido que son solamente riesgos asegurados y cubiertos por cada una de las Secciones de esta póliza, aquellos expresamente indicados en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza. Los alcances de la cobertura y las exclusiones de la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada una de las secciones amparadas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas o gastos producidos por:

- Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66 - L. de S.).
- Secuestro, requisa, incautación, decomiso, confiscación o nacionalización u otras decisiones legítimas o no, realizados por la autoridad o fuerza pública o de hecho o en su nombre.
- Acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

Cláusula 4 - Quedan excluidas de la cobertura otorgada por la presente póliza las siguientes pérdidas y/o daños:

- Privación de alquileres u otras rentas.
- Interrupción de la explotación por cualquier causa y/o sus gastos emergentes, y en general todo lucro cesante.
- Pérdida de uso
- Cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza.

BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5 - El Asegurador cubre la o las bicicletas indicadas en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares y sus accesorios fijos instalados. Cuando estos no sean originales de fábrica, serán detallados con su correspondiente suma asegurada en el Frente de Póliza y/o Condiciones Particulares.

DEFINICIONES

Cláusula 6 -

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas. (Según Ley de Tránsito). Accesorios Fijos Instalados: Se consideran como accesorios fijos instalados las dos ruedas, generalmente de igual diámetro y dispuestas en línea, el sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz, el cuadro metálico que le da la estructura e integra los componentes, los guardabarros sobre ambas ruedas, el manillar para controlar la dirección, el sillín para sentarse, el timbre, bocina o similar, y luces y señalización reflectiva.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 7 - Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza, están excluidos de la cobertura otorgada los cascos, gafas, cadenas candados, indumentaria del ciclista y en general cualquier bien, accesorio no original u objeto ajeno a la propia bicicleta conforme a su modelo original de fábrica.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 11 - El Asegurador cubre los riesgos contemplados bajo la presente póliza dentro del territorio de la República Argentina.

**ANEXO 200 - PÉRDIDA TOTALES POR ROBO
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS****RIESGO CUBIERTO**

Cláusula 1 - Con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente póliza y sus anexos, el Asegurador indemnizará al Asegurado por la Pérdida Total de la bicicleta asegurada como consecuencia del Robo de la bicicleta objeto del seguro. Para determinar la existencia de robo, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución de la bicicleta realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipada la bicicleta en su modelo original de fábrica.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2 - Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, el Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- Hurto, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

b) Robo y/o su tentativa cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o con los empleados o dependientes del Asegurado (salvo en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico).

c) Cualquier pérdida inexplicable, desaparición misteriosa, extravíos, faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo en cuanto a éstos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico).

d) Infidelidad o deshonestidad cometida por el personal en relación de dependencia del asegurado o por otras personas a quienes se les haya confiado la bicicleta asegurada en virtud de la presente ni las pérdidas o daños resultantes si el Asegurado se desprende voluntariamente con título o por sesión de la bicicleta, o cuando sea inducido a hacerlo por medio de estafa, defraudación, ardid o falsas pretensiones.

e) Daños originados en dolo o culpa, negligencia o imprudencia del Asegurado.

Cláusula 3 - Asimismo, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños cuando:

a) La bicicleta haya sido adaptada para ser propulsada por un motor, cualquiera sea su tipo y/o potencia.

b) La bicicleta se halle en construcción separada de la vivienda del Asegurado con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella exigidas en la Cláusula 4, o en corredores, patios y terrazas al aire libre o espacios similares sin que se cumpla con las medidas exigidas en el inciso a) de la Cláusula 5.

c) La vivienda permanezca deshabitada, o sin custodia por un período mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días consecutivos o CIENTO VEINTE (120) días en total durante un período de UN (1) año de vigencia de la póliza.

d) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.

e) Mientras la bicicleta asegurada se encuentre sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento de carga debidamente cerrado con llave.

f) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de 14 años de edad, salvo pacto en contrario.

g) Cuando la bicicleta asegurada se encuentre sometida a cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación en talleres de terceros.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL RIESGO DE ROBO

Cláusula 4 -

1) Es condición de este seguro que la vivienda donde se halle la bicicleta asegurada, cuente en todas las puertas exteriores, entendiéndose por tales las que tengan acceso directo desde la calle, patios, corredores, terrazas, jardines, pasillos o palieres en propiedad horizontal, con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2) Además, el Asegurado se obliga y garantiza que, en todo momento, la vivienda donde se encuentre la bicicleta asegurada contará con todas las medidas de seguridad que se detallan a continuación:

CASAS Y DEPARTAMENTOS:

a) Tenga sus paredes exteriores construidas de mampostería, ladrillo y/u hormigón.

b) Cuente con rejas de protección de hierro colocadas en todas las puertas, ventanas, tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio o materiales similares, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle. Esta medida no es exigible respecto de las puertas, ventanas, tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio o materiales similares situadas en las plantas superiores de las casas y/o respecto de departamentos ubicados en pisos altos, entendiéndose por plantas superiores o por piso alto al piso ubicado inmediatamente arriba de la planta con acceso a nivel de la calle y las plantas o pisos situados por sobre aquel.

c) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo sus tragaluces a los que le será aplicable lo establecido previamente en b).

d) Esté edificada de medianera a medianera y no lindé con un terreno baldío, obra en construcción, edificio abandonado o playa de estacionamiento abierta, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 m. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b), c) y d) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al SETENTA POR CIENTO (70%).

VIVIENDAS EN BARRIO CERRADO O COUNTRY: Estas viviendas se encuentran exceptuadas de las medidas mencionadas precedentemente, siempre que el predio donde se encuentren emplazadas cuente con:

- Seguridad Privada todos los días las 24 hs. del día.
- Control de ingreso todos los días las 24 hs. del día.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL RIESGO DE ROBO FUERA DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO

Cláusula 5 -

El Asegurado se obliga y garantiza que, en todo momento en que los bienes asegurados se encuentren fuera de su vivienda estarán siempre custodiados o adheridos a un punto fijo y firme al suelo, mediante cadena o cable de acero con candado o traba con cerrojo. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de estas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

ROBO TOTAL

Cláusula 6 – Habrá Robo Total cuando el costo de la reposición de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de una bicicleta de la misma marca y características de la asegurada, el robo parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 del Anexo 400 – Cláusulas Adicionales Comunes para las coberturas de Robo, Incendio y Daños.

ANEXO 300 - PÉRDIDA TOTAL Y/O PARCIAL POR INCENICO Y/O DAÑOS POR ACCIDENTE CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – Con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente póliza y sus anexos, el Asegurador indemnizará al Asegurado por la Pérdida Total y/o Parcial de la bicicleta asegurada como consecuencia de:

a) los daños materiales que sufra la bicicleta objeto del seguro por roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno a la propia bicicleta, ya sea que esté circulando o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

b) De los daños materiales que sufra la bicicleta objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún proveniente de cualquier otro agente externo y ajeno a la misma bicicleta, ya sea que esté circulando, se hallare estacionada al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por la bicicleta como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por la bicicleta por hechos o lock-out o tumulto popular (mientras no se contraonga con los derechos fundamentales de los trabajadores), siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipada la bicicleta en su modelo original de fábrica.

Los accesorios y elementos opcionales incorporados a la bicicleta que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2 - Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, el Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por la bicicleta asegurada:

a) Cuando la bicicleta asegurada estuviera secuestrada, confiscada, requisada o incautada.

b) Por daños originados en dolo.

c) Por transportar más de una persona siendo la única admitida el Conductor de la misma.

d) Cuando la bicicleta haya sido adaptada para ser propulsada por un motor, cualquiera sea su tipo y/o potencia.

e) Mientras esté remolcando a otra bicicleta o fuere remolcada por otro vehículo, motorizado o no.

f) Cuando la bicicleta tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

g) Cuando la bicicleta asegurada sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

h) Cuando el Conductor de la bicicleta asegurada cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.

i) Cuando la bicicleta asegurada sea conducida por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal de la bicicleta.

j) Cuando la bicicleta asegurada se encuentre sometida a cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación en talleres de terceros.

k) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Cláusula 3 – Asimismo, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños cuando se deban o resulten de o consistan en:

a) Vicio propio.

b) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

c) Daño de orden mecánico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

d) Daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

DAÑO TOTAL

Cláusula 4 - Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de una bicicleta de la misma marca y características de la asegurada. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en las Cláusulas 1 y 2 del Anexo 400 – Cláusulas Adicionales Comunes para las coberturas de Robo, Incendio y Daños.

INCENDIO TOTAL

Cláusula 5 - Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de una bicicleta de la misma marca y características de la asegurada. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en las Cláusulas 1 y 2 del Anexo 400 – Cláusulas Adicionales Comunes para las coberturas de Robo, Incendio y Daños.

ANEXO 400 - CLÁSULAS ADICIONALES COMUNES PARA LAS COBERTURAS DE ROBO, INCENDIO Y DAÑOS DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA AL PÚBLICO AL CONTADO EN PLAZA

Cláusula 1 - El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza de la bicicleta asegurada, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta de la bicicleta objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o bicicleterías reconocidas por el distribuidor o fabricante y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por una bicicletería reconocida por el distribuidor o fabricante y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza de la bicicleta o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado de la bicicleta hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de una bicicleta importada para el que resulte imposible obtener de concesionarios o bicicleterías del país reconocidas por el distribuidor o fabricante, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor de la misma se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de una bicicleta de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 2 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de la bicicleta objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o bicicleterías reconocidas por el distribuidor o fabricante y/o publicaciones especializadas. Cuando la bicicleta no se fabrique más al tiempo del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado al tiempo del siniestro. Cuando esto no fuere posible se tomará el valor al tiempo del siniestro de una bicicleta de similares características técnicas con deducción del valor que tuvieran las mejoras tecnológicas de la citada bicicleta.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

El Asegurador podrá ofrecer al Asegurado sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro, siendo facultad del Asegurado aceptar o rechazar este ofrecimiento.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Cláusula 3 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.)

Si, al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la Prima (Art. 65 - L. de S.).

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 4 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.